|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MINISTERIO DEL TRABAJO** **MEMORIA JUSTIFICATIVA**  | **Fecha**  | **Mayo de 2022** |
| **Área Responsable:** | Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y PensionesSubdirección de Riesgos LaboralesMinisterio de Salud y Protección Social. |
| **Proyecto de Decreto:** | Por el cual se reglamentan los requisitos del flujo de recursos entre el Sistema de Riesgos Laborales y el Sistema General de Seguridad Social en Salud. |
| **1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición** | Que el artículo 24 de la Ley 1562 de 2012, precisa el flujo de recursos entre el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que busca garantizar el reembolso derivado de las prestaciones asistenciales y económicas de acuerdo al origen de las mismas entre estos dos sistemas y facultó al Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo reglamentar los requisitos para garantizar el adecuado y oportuno flujo de recursos entre los dos sistemas.Que el numeral 8, del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, establece como función del Ministerio de Salud y Protección Social formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos laborales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.Que se hace necesario reglamentar los requisitos y el procedimiento que deben realizar las entidades mencionadas, para garantizar el adecuado y oportuno flujo de recursos entre el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición**Conforme a los antecedentes expuestos, Objetivo: Reglamentar el flujo de recursos entre el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el reconocimiento y pago de prestaciones asistenciales y económicas, derivadas de la atención de eventos de origen laboral y de origen común.¿Qué se pretende?Garantizar el reembolso derivado de las prestaciones asistenciales y económicas de acuerdo al origen de las mismas entre el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Laborales y definir los requisitos para garantizar el adecuado y oportuno flujo de recursos entre los dos sistemas. |
| **2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido** | Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y entidades obligadas a compensar, regímenes especiales en salud de las universidades públicas que señala la Ley 647 de 2001, entidades Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, prestadores de servicios de salud, empleadores y afiliados que conforman los Sistema Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales. |
| **3. Viabilidad jurídica** |
| 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto | El artículo 24 de la Ley 1562 de 2012, precisa el flujo de recursos entre el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que busca garantizar el reembolso derivado de las prestaciones asistenciales y económicas de acuerdo al origen de las mismas entre estos dos sistemas y facultó al Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo reglamentar los requisitos para garantizar el adecuado y oportuno flujo de recursos entre los dos sistemas.El numeral 8, del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, establece como función del Ministerio de Salud y Protección Social formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos laborales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.Por lo anterior se hace necesario reglamentar los requisitos y el procedimiento que deben realizar las entidades mencionadas, para garantizar el adecuado y oportuno flujo de recursos entre el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.  |
| 3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada | Se encuentra vigente el artículo 24 de la Ley 1562 de 2012. |
| 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas | No se derogada, se subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna. |
| 3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. | No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto. |
| 3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto | No se advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto |
| **4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto** | 4.1 IMPACTO ECONOMICO PARA EL ESTADO No hay impacto económico. Los recursos provienen en el caso del Sistema General de Riesgos Laborales de los aportes de la nómina, que hacen los empleadores a los Sistemas General de Riesgos Laborales y en el caso de las EPS provienen de los recursos que reconoce el Sistema por UPC dentro del plan de beneficios.4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA: No se genera impacto económico para los particulares. Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, administran los recursos del Sistema General de Riesgos Laborales, estas reconocen las prestaciones asistenciales y económicas por las contingencias de origen laboral y reconocer el pago de los servicios prestados que se deriven de una enfermedad o accidente de trabajo y a su vez reconoce a las EPS e IPS las prestaciones prestadas a los afiliados que sufran un accidente o enfermedad laboral.  |
| **5. Disponibilidad presupuestal** | No requiere disponibilidad presupuestal. |
| **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación** | El proyecto de decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación. |
| **7. Consultas y publicidad** |
| 7.1. Consultas. De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: \_\_X\_\_\_ No: \_\_\_\_\_ [señalar con una X] Nota. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite. |
| 7.2. Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí \_\_X\_\_ No \_\_\_\_.  |
| **8. Otros aspectos.** Se busca con el presente proyecto garantizar el reembolso derivado de las prestaciones asistenciales y económicas de acuerdo con el origen de estas entre el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Laborales y definir los requisitos para garantizar el adecuado y oportuno flujo de recursos entre los dos sistemas. |
| **9. Matriz de comentarios.** Una vez se publique el decreto se adjuntará la Matriz, con los comentarios recibidos al proyecto decreto. |
| **10. Informe Global y publicación del mismo.** Se adjunta informe emitido por la Subdirección de Riesgos Laborales. |
| **11. Coordinación:** De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí \_X\_ No \_\_\_\_. Intervino el Ministerio de Trabajo. |
| 12. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí\_\_\_\_\_\_ No \_\_X\_\_  |